

Antecedentes : 1. Reunión de Lobby de fecha 21 de julio de 2025.
2. Carta de 22 de julio de 2025.

Materia: Respuestas relacionadas con la interpretación de la Norma de Carácter General N° 537 manifestados en reunión de Lobby.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Gerente General

TENPO PAYMENTS S.A.

Me refiero a su carta de fecha 22 de julio de 2025, mediante la cual se remitieron a esta Comisión para el Mercado Financiero (CMF) diversas observaciones y comentarios respecto de la interpretación realizada a la Norma de Carácter General N°537 (en adelante, “NCG 537”) que imparte instrucciones para la determinación de una fórmula de cálculo del monto mínimo a pagar en tarjetas de crédito, así como sobre las situaciones excepcionales en que los deudores podrán quedar exentos de dicha obligación.

Al respecto, cabe señalar que el monto mensual mínimo de una tarjeta de crédito lo determina directamente el emisor; no obstante, este no podrá ser inferior a la fórmula matemática que considera un porcentaje del total facturado en un determinado periodo de facturación, definido por la NCG 537.

Para la definición de dicho porcentaje, se deben clasificar los componentes del total facturado en montos no financierables (MNF) o montos financierables (MF). Los MNF incluyen: i) cuotas sin interés con vencimiento en el periodo de facturación; ii) intereses refundidos o rotativos u otro tipo de interés asociados al uso de la tarjeta de crédito; iii) comisiones y; iv) otros cargos administrativos u operativos. Por su parte, los MF corresponden a la diferencia entre el total facturado y los MNF, lo que incluye las compras directas —es decir, sin cuotas o en una cuota— y las cuotas con intereses exigibles del periodo.

En este contexto, se aclara que el numeral i) de la definición de MNF, al hacer referencia a “cuotas”, debe entenderse referido exclusivamente a las compras efectuadas en dos o más cuotas sin interés, quedando expresamente excluidas las compras simples y aquellas realizadas en una cuota, independientemente de si estas últimas generan o no el cobro de intereses.

Finalmente, se reitera la disposición y compromiso de esta Comisión para atender sus inquietudes y colaborar en una adecuada implementación de la normativa vigente.

DGRP / DJSup wf 3065688

Saluda atentamente a Usted.

JosÉ Antonio Gaspar Candia
Director General Jurídico
Por Orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero

Para validar ir a https://www.cmfchile.cl/validar_oficio/
Folio: 20251424883076619mtfuytIYaxOOTQmWcOXCOfMAFIdTKn
SGD: 2025080548898

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl